CONTRATO DE SERVICIOS PUBLICOS
No 004 -2025

OBJETO: AMPLIFICACION DE COBERTURA DEL SERVICIO DE INTERNET EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO LA PRADERA.
ESTABLECIMIENTO: INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO LA PRADERA
MUNICIPIO: MONTERIA
CONTRATISTA: SOLUCIONES & ASESORIAS EN INGENIERA LTDA.

Entre los Suscritos a saber, **JULIO CESAR ROQUEME MARRUGO,** Con cédula de ciudadanía Número: 6.890.488, en calidad de Rector de la Institución Educativa LICEO LA PRADERA con Nit 812.001.994-6 y dando cumplimiento a lo prescrito por el numeral 10.16 del artículo 100 y el artículo 11 de la Ley 715 de 2001, actuando como administrador del Fondo de Servicios Educativos, quién se denominará **"EL CONTRATANTE"** y el señor(a) **SOLUCIONES & ASESORIAS EN INGENIERA LTDA.** con NIT. 900.182.739-9 quien actúa en a través de su representante legal JAVIER RANGEL identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.187.652, de la otra parte, quien se llamará: **EL CONTRATISTA,** para celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que la Institución Educativa LICEO LA PRADERA, elaboro Estudios previos en los que plasma la necesidad, oportunidad y la conveniencia para contratar los servicios señalados en el objeto para apoyar las funciones de la Institución Educativa. **B)** Que de acuerdo con la necesidad plasmada en el referido estudio y de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h de la ley 1150 de 2007, la contratación para AMPLIFICACION DE COBERTURA DEL SERVICIO DE INTERNET; Con base en las anteriores consideraciones las partes acuerdan las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTÁ** se obliga a **AMPLIFICACION DE COBERTURA DEL SERVICIO DE INTERNET EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO LA PRADERA. SEGUNDA. VALOR:** TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($3.829.782), valor que se encuentra amparado en el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 005-2025 del 21 DE MAYO DE 2025. **TERCERA. PLAZO**: El plazo de la ejecución de este contrato se estipula en OCHO (08) MESES que LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA pagará al CONTRATISTA de la siguiente manera: OCHO (08) PAGOS MENSUALIZADOS POR VALOR DE CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($478.722) durante la vigencia 2025. Previo recibo a satisfacción por parte del supervisor designado y factura presentada. **PARAGRAFO 1:** El contratista deberá acreditar el pago al sistema de seguridad social. **CUARTA. ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO:** El contratista se compromete a entregar al Establecimiento Educativo el servicio relacionado con los soportes y, precio, este a su vez realizará el respectivo pago a la entrega a satisfacción, conforme a lo establecido en la cláusula segunda del presente contrato. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga para con el ESTABLECIMIENTO a desarrollar las siguientes actividades: LA CONTRATISTA deberá realizar, cuando menos, las siguientes actividades: 1. Soporte remoto (Internet) ilimitados durante la vigencia del contrato (un año). **2.** Proporcionar todos los elementos periféricos, de conexión o interconexión, de alimentación, de administración, de pruebas y todos los adicionales necesarios para el correcto funcionamiento del servicio de internet. **3.** Mejorar la calidad de la conectividad a internet. **SEXTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE RESULTADOS.** El contratista, se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y teniendo en cuenta la propuesta inicial presentada por el contratista y que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación de este y entregará el resultado al Establecimiento Educativo previa revisión y a entera conformidad por parte del Rector quien cumplirá la función de interventor del contrato. **SEPTIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los servicios estipulados por la presentación

del servicio. Así mismo se obliga al pago integral al sistema de seguridad social, a título personal en calidad de independiente. **OCTAVA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **NOVENA. DOMICILIO CONTRATACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Montería y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de sus firmas. **DECIMA. TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES**. El contratante, al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **DECIMA PRIMERA. INTERPRETACION Y / O MODIFICACION UNILATERAL**. Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el contratista y el Establecimiento educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes esperados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El Establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros variables de la misma naturaleza. **DECIMA SEGUNDA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos de la INSTITUCION EDUCATIVA LICEO LA PRADERA , para la vigencia fiscal de 2025, con cargo al rubro: **(*SERVICIOS PUBLICOS)***. **DECIMA TERCERA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Para los efectos del presente contrato, el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es empleado público ni trabajador oficial. **DECIMA CUARTA. CESION**: El presente contrato podrá ser cedido en todo o en parte, previo acuerdo de las partes. **DECIMA QUINTA. INDEMNIDAD**. El contratista mantendrá indemne a la institución educativa contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y terminado estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. El contratista asumirá la responsabilidad de todas las acciones derivadas del objeto contractual. **DECIMA SEXTA. COSTOS.** Son de cargo del CONTRATISTA los gastos que cause la legalización de este contrato. **DECIMA SEPTIMA. CONTROL.** El CONTRATANTE ejercerá el control y vigilancia del contrato por intermedio de la Administración. **DECIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1. la firma de las partes, 2. Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato. 3. Constancia de afiliación del contratista al sistema de Seguridad social. **CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramiento cuyo domicilio será la ciudad de Montería, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley. **DECIMA NOVENA.** Se deja constancia de que la decisión de celebrar el presente contrato se tomó después de efectuar un proceso de selección objetiva y el análisis de favorabilidad y conveniencia, conforme a la ley 1150 de 2007, y decreto 1082 de 2015.

Del mismo modo, se deja constancia de que el contratista cuenta con la experiencia e idoneidad requerida, de conformidad con el decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma por los intervinientes en la ciudad de Montería el día 23 DE MAYO DE 2025

CONTRATANTE,

JULIO CESAR ROQUEME MARRUGO
RECTOR

EL CONTRATISTA

JAVIER RANGEL
CC. N° 10.187.652
SOLUCIONES & ASESORIAS EN INGENIERA LTDA.
NIT. 900.182.739-9
CONTRATISTA

INSTITUCION EDUCATIVA "LICEO LA PRADERA"
Calle 23 No. 27-28 B/ La Pradera TEL: 7897178
NIT: 812.001.994-6 REGISTRO DANE No. 123001003741
Montería- Córdoba

ACTA DE INICIO
CONTRATO No 004-2025

CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO LA PRADERA
CONTRATISTA	SOLUCIONES Y ASESORIAS EN INGENIERIA LIMITADA Representada legalmente por JAVIER RANGEL
OBJETO	AMPLIFICACION DE COBERTURA DEL SERVICIO DE INTERNET EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO LA PRADERA.
VALOR DEL CONTRATO	TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($3.829.782)
TIEMPO DE EJECUCIÓN	OCHO (08) MESES
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 005-2025	21 DE MAYO DE 2025
FECHA DE INICIO	23 DE MAYO DE 2025

En la Institución Educativa Liceo la Pradera, el 23 DE MAYO DE 2025, nos reunimos **JULIO CESAR ROQUEME MARRUGO**, Rector de la Institución Educativa Liceo la Pradera como CONTRATANTE, SOLUCIONES Y ASESORIAS EN INGENIERIA LIMITADA Representada legalmente por JAVIER RANGEL, como CONTRATISTA, del contrato No 004-2025. El objeto de dicha reunión fue dar las instrucciones necesarias para dar inicio al contrato No 004-2025.

En constancia se firma por lo que ellos intervinieron, en Montería el 23 DE MAYO DE 2025.

CONTRATANTE

JULIO CESAR ROQUEME MARRUG
RECTOR(a)
C.C. N° 6.890.488

CONTRATISTA

JAVIER RANGEL
CONTRATISTA
C.C. N.º 10.187.652
Rep. Legal de SOLUCIONES Y ASESORIAS EN INGENIERIA LIMITADA